

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS) DE MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A.

INDICE.

INTRODUCCION

CLAUSULA 1a.- EFECTOS DEL SEGURO

CLAUSULA 2a.- VENCIMIENTO DEL SEGURO

CLAUSULA 3ª.- DURACIÓN DEL SEGURO

CLAUSULA 4ª.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

CALUSULA 5^a.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

CALUSULA 6ª.- CLÁUSULAS SOCIALES

CLAUSULA 7a.- ACEPTACION ESPECIFICA

CLAUSULA 8a.- LOTES

Lote nº 1 -Seguro de Responsabilidad de Administradores y directivos (D&O)

CLAUSULA 9a.- ANEXOS

ANEXO I.- SINIESTRALIDAD

INTRODUCCION

El objeto de la presente licitación es la suscripción por parte de MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A. (en lo sucesivo, e indistintamente, MADRID DESTINO o el Tomador), de las pólizas de seguro que darán cobertura a los riesgos descritos a continuación y cuyas especificaciones técnicas se recogen en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Póliza I: Seguro de responsabilidad de Administradores y Directivos (D&O)



CLAUSULA 1a.- EFECTOS DEL SEGURO

Fecha de entrada en vigor del contrato: 23 de diciembre de 2020.

CLAUSULA 2a.- VENCIMIENTO DEL SEGURO

El contrato vencerá el día 22 de diciembre de 2021.

CLAUSULA 3ª.- DURACIÓN DEL SEGURO

La duración de los contratos es de UN año.

La duración de los contratos de seguros será conforme se establece en las Cláusulas 1 y 2 del presente Pliego de Prescripciones Técnicas y no podrá prorrogarse.

La compañía aseguradora renuncia a su derecho a anular el presente contrato durante su vigencia después del acaecimiento de un siniestro.

CLAUSULA 4ª.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

CLAUSULA 5^a.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

CLAUSULA 6a.- CLÁUSULAS SOCIALES

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, serán de obligado cumplimiento por el adjudicatario las cláusulas sociales establecidas en el presente pliego y que se relacionan a continuación.

El incumplimiento de las mismas generará la imposición de penalidades de conformidad con en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



1.- El adjudicatario del contrato estará obligado a que los bienes o servicios **objeto del contrato** hayan sido producidos o se desarrollen respetando las *normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo*.

En el cumplimiento de los pliegos y del contrato se tendrá en cuenta lo establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal como son definidos estos términos en el TRLGDPD.

Para su acreditación será necesaria una declaración responsable de la empresa.

2.- En toda documentación, publicidad, imagen o materiales especiales que, en su caso, deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberán hacerse un **uso no sexista del lenguaje**, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

Corresponderá a la persona responsable del contrato la comprobación del cumplimiento de esta obligación, a cuyo fin llevará a cabo la revisión de la cartelería y documentación, así como de cualquier otro soporte que garantice en cumplimiento de esta obligación.

3.- En materia de seguridad y salud laboral:

La empresa Adjudicataria tiene obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Así mismo deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad Contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato
- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso sean necesarios.

La empresa Adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda en cada caso, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales dependerá de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.

4. En materia de empleo:

Afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato, así como de todas las sucesivas incorporaciones que puedan producirse.

El adjudicatario se compromete a tener asegurados a todos sus trabajadores que realicen el servicio, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que ejecuten el suministro de todos los medios materiales referido a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.

El adjudicatario deberá acreditar, mediante declaración responsable, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la entidad adjudicataria principal, destinado a la ejecución del contrato. Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, la entidad adjudicataria aportará una declaración responsable al efecto, al inicio del contrato, en la que se señale



que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del mismo se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

En todo caso, el responsable del contrato o en su caso el órgano de contratación podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, la aportación de la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES

El responsable del contrato supervisará el cumplimiento de las obligaciones relativas a las cláusulas sociales impuestas a la empresa adjudicataria en el presente pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como las que se deriven de la legislación social y laboral vigente.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las cláusulas sociales y de las condiciones especiales de ejecución, la empresa adjudicataria deberá cumplir con las obligaciones que se señalen al respecto en los propios pliegos e indicar al inicio de la ejecución de los trabajos las acciones que va a adoptar para garantizar su cumplimiento.

Además, con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá facilitar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

El incumplimiento de las mismas generará la imposición de penalidades de conformidad con en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLAUSULA 7a.- ACEPTACION ESPECIFICA

Por el mero hecho de participar en la licitación de los servicios citados, las empresas que intervienen en el mismo manifiestan de modo expreso su entero y exacto conocimiento del presente Pliego y demás documentación que afecta a la licitación, y el total acatamiento al mismo; tanto en su totalidad, como el pormenor de su articulado.

CLAUSULA 8ª.- LOTES

Lote nº 1 – Seguro de Responsabilidad de Administradores y Directivos (D&O)

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: 5.000.000 € por siniestro y período de seguro.

PERIODO DEL SEGURO: 23/12/2020-22/12/2021.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular la póliza que se suscriba durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN	5.000.000€
AMBITO TERRITORIAL	Todo el mundo excepto USA y Canadá
RETROACTIVIDAD	Ilimitada



RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
RESPONSABILIDAD COMO FUNDADOR	Limitado según condiciones detalladas más adelante €
RESPOSABILIDAD POR PRACTICAS DE EMPLEO	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
GASTOS DE RESTITUCIÓN DE IMAGEN	Limitado según condiciones indicadas más adelante. €
GASTOS DE INVESTIGACIÓN	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
REEMBOLSO A LA SOCIEDAD	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
NUEVAS FILIALES	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
ENTIDADES PARTICIPADAS	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
CONSTITUCIÓN DE FIANZAS CIVILES	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
CONSTITUCIÓN FIANZAS TRIBUNAL DE CUENTAS	1.000.000 y según condiciones detalladas más adelante
GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE FIANZAS PENALES	Sin sublímite y según condiciones detalladas más adelante
CONSTITUCIÓN DE FIANZAS PENALES	Limitado según condiciones detalladas más adelante
CONSTITUCIÓN DE CAUCIÓN SUSTTUTORIA DE MEDIDAS CAUTELARES	Sin sublímite
GASTOS DE EMERGENCIA	Limitado según condiciones detalladas más adelante
GASTOS ADICIONALES EN PROCESOS DE EXTRADICIÓN	Limitado según condiciones detalladas más adelante €
RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA SUBSIDIARIA	Sin sublímite
GASTOS DE AVAL CONCURSAL	Limitado según condiciones detalladas a continuiación
ANTIGUOS ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS	Ilimitado y según condiciones detalladas más adelante
GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLOGICA	50.000 € según condiciones detalladas más adelante
GASTOS DE DEFENSA DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES	Limitado según condiciones detalladas más adelante.
MULTAS ADMINISTRATIVAS	Limitado según condiciones detalladas más adelante
PERIODO INFORMATIVO	Tarificado según condiciones detalladas más adelante
COBERTURA A LA SOCIEDAD EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR PERSONA JURÍDICA EN FILIALES Y PARTICIPADAS	Limitado según condiciones detalladas más adelante
CONSTITUCIÓN DE FIANZAS PENALES	Limitado según condiciones detalladas más adelante



EXCLUSIONES

BENEFICIOS O RETRIBUCIONES INDEBIDAS / MALA CONDUCTA	Excluido según las condiciones detalladas más adelante
HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS Y PROCEDIMIENTOS ANTERIORES	Excluido según las condiciones detalladas más adelante
DAÑOS MATERIALES O PERSONALES	Excluido según las salvedades y condiciones detalladas más adelante
RC PROFESIONAL	Excluido según las condiciones detalladas más adelante
EXCLUSION COHECHO Y CORRUPCIÓN	-Excluido según las condiciones detalladas más adelante.
EXCLUSION SANCIONES INTERNACIONALES	Excluido según las condiciones detalladas más adelante
FRAUDE O SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	Excluido según las condiciones

MEJORAS: Se valorarán objetivamente las mejoras respecto a las coberturas y exclusiones indicadas con anterioridad.

FRANQUICIA: 25.000 € para la cobertura de la sociedad en su condición de administrador persona jurídica.

Cualquier otra franquicia indicada en el condicionado detallado más adelante será de aplicación.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00 €)

PARTICIACIÓN EN BENEFICIOS: Esta póliza no tiene Participación en Beneficios

SINIESTRALIDAD: Ver Anexo de siniestralidad.

4	Límite de indemnización	5.000.00	00€	
5	Límite especial en exceso para consejeros	a)	Límite especial en exceso para cada consejero no-ejecutivo:	50% del límite de
	no-ejecutivos	b)	Cantidad máxima a pagar por todos los consejeros no- ejecutivos por período de	indemnización con un máximo de 1.000.000 €
		seguro:	seguro:	50% del límite de
				indemnización con un máximo de 3.000.000 €



6 Franquicias

Respecto de cualquier *reclamación en E.E.U.U. de América*, *nosotros* sólo abonaremos la cantidad de la *pérdida* que exceda de la *franquicia* señalada seguidamente para (i) cualquier *pérdida* reembolsada a la *sociedad* de acuerdo con la sección F *"Reembolso a la sociedad"*, (ii) cualquier *pérdida indemnizable*:

Respecto a cualquier *reclamación* por *prácticas de empleo indebidas* contra la *sociedad* procedimientos penales en España contra la *sociedad*, y para la cobertura de *administrador persona jurídica en filiales* y *entidades participadas nosotros* sólo abonaremos la cantidad de la *pérdida* que exceda de la *franquicia* señalada seguidamente

Reclamaciones en E.E.U.U.	Reembolso a la sociedad Cualquier otra reclamación	\$50.000 Sin franquicia
Reclamaciones en el resto del mundo		Sin franquicia
Reclamaciones por prácticas de empleo indebidas contra la sociedad	Reclamaciones en España	Sin franquicia
•	Reclamaciones en Estados Unidos	Sin cobertura

	Reclamaciones en cualquier otro país distinto a España y Estados Unidos	5.000 €
Gastos de defensa de la sociedad en procedimientos penales en España		Sin franquicia
Cobertura de administrador persona jurídica en filiales y entidades participadas		25.000€

El importe de la **franquicia** será asumido por la **sociedad** y se mantendrá sin asegurar. Se aplicará una única **franquicia** respecto de la **pérdida** derivada de **reclamaciones** que se consideren **reclamaciones** interrelacionadas de acuerdo con lo establecido en el apartado de **"reclamaciones** interrelacionadas".

7 Sublímites de indemnización

Sección 1- Coberturas y extensiones de protección para el *asegurado* persona física Gastos Adicionales en Procesos de

Extradición

- Gastos de comunicación por

extradición 250.000 €

- Gastos de crisis por extradición 50.000 €

Cobertura en Procedimientos de insolvencia 200.000 €

Gastos de Aval Concursal 350.000 €

Gastos de Asistencia Psicológica 50.000 €

Gastos de Emergencia 20% del límite de indemnización

 Multas Administrativas
 350.000 €

 Fundador de la Sociedad
 350.000 €

 Abogados Internos
 450.000 €

 500.000 €

Personas vinculadas
Responsabilidad contable- Fianzas civiles

500.000 €

50% límite de indemnización con un máximo de

€1.000.000



Sublímites de indemnización totales por periodo de seguro para el conjunto de todas las coberturas y extensiones combinadas

Sección II- Coberturas de protección a la sociedad

Responsabilidad de prácticas de empleo

indebidas para la sociedad

50% del *límite de indemnización* hasta 1.000.000 €

Gastos de defensa de la sociedad en

procedimientos penales en España

Perjuicios y gastos de defensa de administrador persona jurídica de filiales y entidades participadas

50% del Límite de Indemnización con un máximo de 1.000.000€

50% del *límite de Indemnización* con un máximo de 1.000.00

Sublímites de indemnización totales por periodo de seguro para el conjunto de todas las coberturas y extensiones combinadas

Fecha de continuidad: 8

> Sección I "Protección del asegurado persona física"

Sección II "Protección de la sociedad"

Por fecha de continuidad se entenderá, la fecha de efecto de la primera póliza de responsabilidad de administradores y directivos mantenida interrumpidamente por el tomador de la póliza con el asegurado, o cualquier otra fecha que se haya convenido con el asegurador y que se indique en las presentes Condiciones Particulares.

En relación con las Coberturas de Protección a la Sociedad, esta fecha será la fecha de efecto de la póliza de responsabilidad de administradores y directivos en la que se incluya coberturas a la sociedad mantenida ininterrumpidamente por el tomador de la póliza con el asegurador, o cualquier otra fecha que se haya convenido con el **asegurador** y que se indique en las Condiciones Particulares

9 Período informativo:

> 12 meses: Sin coste adicional

24 meses: 100% de la prima total anual en vigor en el momento del

vencimiento del periodo de seguro

150% de la prima total anual en vigor en el momento del 36 meses:

vencimiento del periodo de seguro

Sección I: Coberturas y Extensiones de protección para el asegurado persona física

Coberturas:

A. Responsabilidad personal directa y responsabilidad por actos de otros

La compañía aseguradora abonará:

- (i) los **perjuicios**,
- (ii) las multas administrativas y
- (iii) los gastos de defensa

derivados de una *reclamación* presentada contra *usted*:

(a) por un error de gestión en su condición de asegurado, o



(b) por un *error de gestión* que *usted* NO cometió, pero del que, no obstante, *usted* sea legalmente responsable en *su* condición de *asegurado*,

incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquellas *reclamaciones* presentadas por:

- la sociedad;
- accionistas;
- empleados;
- organismos públicos con facultades inspectoras o de control;
- administradores concursales;
- socios comerciales:
- · competidores; o
- cualquier otro tercero.

B. Responsabilidad como fundador de la sociedad

La compañía aseguradora abonará:

- (i) los perjuicios,
- (ii) las multas administrativas y
- (iii) los gastos de defensa

por **su responsabilidad como fundador de la sociedad** derivada de una **reclamación** presentada contra **usted** en **su** condición de **fundador**.

El **asegurador** abonará la **responsabilidad como fundador de la sociedad** dentro del **sublímite de indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

C. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas

La compañía aseguradora abonará:

- (i) los perjuicios,
- (ii) las multas administrativas y
- (iii) los gastos de defensa

derivados de una reclamación por prácticas de empleo indebidas presentada contra usted en su condición de asegurado de la sociedad.

D. Gastos de restitución de imagen

La compañía aseguradora abonará: los gastos de restitución de imagen incurridos a raíz de una reclamación cubierta bajo los epígrafes A, B o C anteriores.

El **asegurador** abonará los **gastos de restitución de imagen** dentro del **sublímite de indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

E. Gastos de investigación

Nosotros abonaremos los **gastos de investigación** incurridos a raíz de una **reclamación** que legalmente le obligue a **usted** a comparecer en una **investigación**.

F. Reembolso a la sociedad

Nosotros reembolsaremos a la **sociedad** en caso de que ésta le hubiera indemnizado a **usted** por una **pérdida** sufrida por **usted** como consecuencia de una **reclamación** cubierta por esta póliza en virtud de las coberturas A a E anteriores, ambas inclusive.

G. Límite especial en exceso de consejeros no-ejecutivos



Nosotros abonaremos en nombre de cada consejero no-ejecutivo toda pérdida de cada consejero no-ejecutivo derivada de una reclamación por un error de gestión de dicho consejero no-ejecutivo, siempre y cuando se hubieran agotado: (i) el límite de indemnización; (ii) todos los demás seguros de responsabilidad de administradores y directivos que fueran de aplicación (independientemente de que se suscriban específicamente o no en exceso del límite de indemnización de esta póliza); y (iii) cualquier otra indemnización por pérdidas a disposición de dichos consejeros no-ejecutivos.

La presente garantía está sublimitada al 50% del *límite de indemnización* con un máximo de 1.000.000 Euros por consejero no-ejecutivo y con un agregado anual de 3.000.000 € por *periodo de seguro*.

2. Extensiones:

2.1 Nuevas filiales

Queda ampliada la definición de "filial" a toda nueva entidad constituida o adquirida después de la fecha de efecto de la presente póliza o de sus sucesivas anualidades, en la que el tomador de la póliza, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus filiales, ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de administración; siempre que dicha nueva entidad (i) no hubiera realizado una oferta pública de sus acciones o cotizara en una bolsa o mercado de valores, que (ii) no sea una institución financiera ,o (iii) no tenga su domicilio en E.E.U.U. de América.

En caso de no cumplirse el requisito (iii) anterior el **asegurador** podrá estudiar, previa solicitud escrita del **tomador de la póliza**, otorgar cobertura a la nueva entidad siempre y cuando se facilite información y documentación suficiente, pudiendo exigir una prima adicional que refleje el incremento en el riesgo.

2.2 Entidades participadas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las personas físicas representantes permanentes de la **sociedad** y/o a las personas físicas que hayan recibido mandato escrito de la **sociedad** en **entidades participadas**, a la fecha de efecto de la presente póliza o con anterioridad o durante el **período de seguro**, a fin de cubrir aquellas **reclamaciones** en su contra por **errores de gestión**.

La presente extensión no se aplica a cualquier *reclamación* presentada directamente por o por cuenta de la *entidad participada* o cualquiera de sus administradores, directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente, salvo para:

- aquellas reclamaciones presentadas en forma de acción social sin la solicitud, asistencia o participación activa de la propia entidad participada o cualquiera de sus administradores, directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente, o
- (ii) aquellas **reclamaciones** por **prácticas de empleo indebidas** presentadas por cualquier administrador, directivo, fideicomisario, gerente o cargo equivalente de la **entidad participada**.
- (iii) aquellas reclamaciones presentadas por cualquier asegurado en la que pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra reclamación anterior que, de haberse formulado contra el asegurado, hubiera estado cubierta bajo la presente póliza.
- (iv) aquellas reclamaciones presentadas por cualquier antiguo administrador o directivo o empleado de la entidad participada que, al menos durante los últimos cuatro años previos a la fecha en que la reclamación se presenta por primera vez, no haya prestado sus servicios como administrador, miembro de cualquier comisión, consejero delegado, directivo, gerente o cargo equivalente debidamente designado ó consultor de la entidad participada.

2.3 Fianzas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las *fianzas* que resulten de una *reclamación* presentadas contra *usted* durante el *periodo de seguro* por un *error de gestión* o *prácticas de empleo indebidas*.

La pérdida de la *fianza* establecida para responder de *su* comparecencia, debida a *su* incomparecencia, le obligará a *usted* o al *tomador de la póliza* a su reintegro. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la *reclamación* no estuviera cubierta bajo la presente póliza, *usted* o en su caso el *tomador de la póliza*, vendrá obligado a reintegrarnos a *nosotros* la cantidad correspondiente a la *fianza* prestada.



2.4 Gastos de emergencia

En caso de darse una *reclamación* y razonablemente no fuese posible, por razones de emergencia, obtener el previo consentimiento por escrito del *asegurador* para incurrir en *gastos de defensa*, se acuerda que el *asegurador* aprobará con carácter retroactivo los *gastos de defensa* incurridos hasta un máximo del 20% del *límite de indemnización*.

2.5 Responsabilidad tributaria

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a la responsabilidad tributaria subsidiaria de los *administradores o directivos* de la *sociedad* que les pudiera ser exigida en su condición de tales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) <u>sólo</u> después de producirse una *reclamación* en *su* contra alegando un *error de gestión* no intencionado basado en una o varias de las siguientes conductas: (i) no haber realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, (ii) haber consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o (iii) haber adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

Se acuerda expresamente que la presente extensión no otorga cobertura a ninguna *reclamación* presentada contra un *administrador* o *directivo* de la *sociedad* que:(i) alegue cualquier otra clase de responsabilidad tributaria, o (ii) reclame *multas administrativas*, o (iii) quede excluida por el apartado 5.1 "Actos Intencionados" del apartado 5 *"Exclusiones: Lo que NO cubrimos"*.

2.6 Cobertura en Procedimientos de insolvencia

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a:

2.6 1. La indemnización que legalmente les pudiera ser exigida a los **administradores o directivos** de la **sociedad** en su condición de tales de como consecuencia de una **reclamación** en **su** contra basada en, originada por, atribuible a, o relacionada con su actuación en una situación de concurso, tal y como establece la Ley Concursal 22/2003 o cualquier ley o noma que la desarrollo o enmienda, así como cualquier normativa similar en cualquier otra jurisdicción.

Se entiende y se acuerda, que únicamente quedarán cubiertas bajo la presente extensión de cobertura las *reclamaciones* derivadas de un *error de gestión* no intencionado de los *administradores o directivos* de la *sociedad* en una situación de concurso que afecte tanto a la *sociedad* como a las *entidades participadas*, y que consistirá en:

- (i) Haber incumplido involuntariamente el deber de solicitar la declaración de concurso cuando concurriera alguna de las circunstancias reguladas bajo el artículo 2.4 de la Ley Concursal.
- (ii) Haber incumplido involuntariamente el deber de colaboración con el juez del concurso y con la administración concursal, no haber facilitado involuntariamente la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no haber asistido, por sí o por medio de apoderado, a la Junta de acreedores, siempre con sujeción a lo previsto en esta póliza para caso de *cambio significativo*.
- (iii) No haber formulado involuntariamente las cuentas anuales, no haberlas sometido a auditoria involuntariamente, cuando se estuviera obligado a hacerlo, o, una vez aprobadas, no haberlas depositado involuntariamente en el Registro Mercantil en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso.
- **2.6.2** Los **gastos de aval concursal** incurridos a raíz de una **reclamación** presentada contra **usted** durante el **período de seguro** por un **error de gestión**.

El asegurador abonará los gastos de aval concursal dentro del sublímite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Exclusiones de la cobertura en Procedimiento de Insolvencia

Sin perjuicio del resto de exclusiones incluidas en la Sección 4 de la presente póliza, se entiende y se acuerda que en ningún caso quedarán cubiertas bajo la presente cobertura las reclamaciones basadas en, originadas por, atribuibles a, o relacionadas con cualesquiera de las siguientes actuaciones de los administradores o directivos de la sociedad ante una situación de concurso, de acuerdo con el artículo 164.2 de la Ley Concursal o normativa equivalente en cualquier otra jurisdicción y consistente en:

(i) Haber incumplido la obligación de llevar la contabilidad, llevar una doble contabilidad o haber cometido una irregularidad relevante para la comprensión de la situación patrimonial o financiera del deudor al que representan.



- (ii) Haber cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o haber acompañado o presentado documentos falsos.
- (iii) Haber incumplido el convenio por causa imputable al deudor concursado.
- (iv) Haber alzado la totalidad o parte de los bienes del deudor al que representan en perjuicio de los acreedores o haber realizado cualquier acto que retrase, dificulte o impida la eficacia de un embargo en cualquier clase de ejecución iniciada o de previsible iniciación.
- (v) Haber sacado, durante los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso y de manera fraudulenta, bienes o derechos del patrimonio del deudor al que representan.
- (vi) Haber realizado, antes de la fecha de la declaración de concurso del deudor al que representan, actos jurídicos encaminados a simular una situación patrimonial ficticia.

2.7 Antiguos administradores y directivos

En caso de no renovación de esta póliza, cualquier *administrador o directivo* que, con anterioridad al vencimiento del *periodo de seguro*, hubiese cesado como *administrador o directivo*, tendrá derecho de forma automática a un *periodo informativo* ilimitado, sin prima adicional alguna, para *reclamaciones* presentadas contra ellos en su condición de *administradores o directivos*.

Usted no tendrá derecho a este período informativo de haberse producido el cese como consecuencia de inhabilitación, suspensión, destitución o por razón de un cambio significativo o auto de declaración de concurso del tomador de la póliza, durante el último período de seguro.

2.8 Gastos de asistencia psicológica

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los **gastos de asistencia psicológica** incurridos a raíz de una **reclamación** presentada contra **usted** durante el **período de seguro** por un **error de gestión**.

El **asegurador** abonará los **gastos de asistencia psicológica** dentro del **sublímite de indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

2.9 Periodo informativo

Al término del *período de seguro* de esta póliza:

- si el tomador de la póliza declinara renovar esta póliza, usted tendrá derecho, sin prima adicional, a un periodo informativo de 12 meses a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación,
- (ii) si nosotros no ofreciéramos condiciones de renovación, usted tendrá igualmente derecho a un periodo informativo gratuito de 12 meses, no obstante el tomador de la póliza podrá optar de forma adicional por contratar las opciones de periodo

informativo que a continuación se detallan y que se computará desde la fecha de cancelación o de la no renovación:

- (a) 24 meses, previo pago de una prima adicional del 100% de la última prima total anual, o
- (b) 36 meses, previo pago de una prima adicional del 150% de la última prima total anual.

Si el **tomador de la póliza** optase por contratar el **período informativo** adicional establecido en el párrafo b) deberá solicitarlo por escrito y abonar la prima adicional dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de esta póliza.

Usted no tendrá derecho a cualquier **período informativo** si (i) durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un **cambio significativo**; (b) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada; o (c) el **tomador de la póliza** hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

2.10 Gastos adicionales en procesos de extradición

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a:

(i) Gastos de defensa en procesos de extradición



Nosotros abonaremos los importes razonables de gastos, honorarios, y costes en los que hubiera incurrido un **asegurado**, **con nuestro previo consentimiento por escrito**, por, o por cuenta de, un **asegurado** en su condición de tal, en relación con la defensa de un **proceso de extradición** iniciado en **su** contra como consecuencia de:

- (a) la recepción por **su** parte de una notificación oficial por escrito de la autoridad gubernamental competente comunicando la petición de extradición en **su** contra; o
- (b) la ejecución de una orden de arresto en **su** contra.
 - (ii) Gastos de crisis por extradición y gastos de comunicación por extradición

Nosotros abonaremos los gastos que se indican a continuación en los que **usted** hubiera incurrido **con** *nuestro* **previo consentimiento por escrito**:

- (a) Gastos de comunicación por extradición, y
- (b) Gastos de crisis por extradición.

El **asegurador** abonará los **gastos adicionales en proceso de extradición** dentro del **sublímite de indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

2.11 Abogados internos

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los perjuicios y gastos de defensa que resulten de una reclamación presentada originariamente durante el periodo de seguro (o el período informativo) contra un abogado interno, siempre y cuando dicho abogado interno sea reconocido a título personal como responsable del error de gestión y la responsabilidad no pudiera ser imputable a la sociedad.

El **asegurador** abonará esta cobertura dentro del **sublímite de indemnización** establecido en las Condiciones Particulares.

2.12 Personas vinculadas

El asegurador abonará en nombre de cada persona vinculada a un miembro del consejo de administración de la sociedad los gastos de defensa en que incurra dicha persona vinculada con motivo de una reclamación en la que sea codemandada junto con dicho miembro del consejo de administración de la sociedad y únicamente si se alega que dicho miembro del consejo de administración de la sociedad sea reconocido a título personal como responsable de un error de gestión del asegurado.

El asegurador abonará los gastos de defensa cubiertos en la presente cobertura hasta el sublímite de indemnización especificado en las Condiciones Particulares.

2.12 Acción de responsabilidad contable

El **asegurador** abonará cualquier **perjuicio** que resulte de una **investigación** del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un **asegurado** por un **error de gestión**.

El asegurador abonará los perjuicios cubiertos en la presente extensión de cobertura dentro del sublímite de indemnización establecido en el apartado 7 de las Condiciones Particulares.

Sección II.- Coberturas de protección a la sociedad

- 3. Protección a la sociedad:
- 3.1 Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas para la sociedad

La compañía aseguradora abonará:

- (i) Los perjuicios
- (ii) Los gastos de defensa

derivados de una **reclamación** por **prácticas de empleo indebidas** presentada contra la **sociedad**. por una **práctica de empleo indebida** cometida por el **asegurado** persona física

La compañía aseguradora abonará la presente cobertura dentro del sublímite de indemnización y franquicia establecida en este Pliego (Lote 6).

3.2 Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de Responsabilidad

El **asegurador** abonará aquellos gastos u honorarios legales no incluidos en la definición de **gastos de defensa**, en los que hubiera incurrido cualquier accionista de la **sociedad** para instar una **reclamación** por vía de una acción social de responsabilidad (incluyendo la establecida en el artículo 239 de la Ley 31/2014 de Sociedades de Capital o cualquier otra acción similar de cualquier otra



jurisdicción) en nombre de la **sociedad** contra un **asegurado** siempre que, legalmente, a la **sociedad** se le imponga la obligación de dicho abono.

Únicamente a los efectos de la presente cobertura, por gastos u honorarios legales se entenderá además aquellos otros gastos a los que el accionista hubiera incurrido con los límites previstos en el artículo 394 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, o cualquier otra normativa similar que pudiera resultar de aplicación.

Los gastos cubiertos en la presente extensión no incluyen los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o asegurado, u otros costes fijos de la sociedad.

3.3 Cobertura de administrador persona jurídica en filiales y Entidades participadas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los *perjuicios* y *gastos de defensa* que resulten de una *reclamación* presentada originariamente durante el *período de seguro* (o el *período informativo*) contra la *sociedad* siempre y cuando la *reclamación* alegue, se derive de, o se base en una responsabilidad de la *sociedad* por un *error de gestión*, real o presunto, cometido en el ejercicio de sus funciones como *administrador persona jurídica* de una *filial* y de una entidad Participada

El asegurador abonará los perjuicios y gastos de defensa de la presente cobertura dentro del sublímite de indemnización y franquicia establecida en este Pliego (Lote 6).

3.4 Gastos de defensa de la Sociedad en procedimientos penales en España

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los *gastos de defensa* incurridos por la *sociedad*, con el previo consentimiento por escrito del *asegurador*, ante los juzgados y tribunales españoles y siempre que se exija la responsabilidad penal de la *sociedad* conjuntamente con el *asegurado* persona física conforme a legislación penal española por un *error de gestión* de este *asegurado* persona física, hasta el *sublímite de Indemnización* establecido en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura no aplicará respecto de reclamaciones que sean procedimientos penales seguidos fuera del territorio español; o que se deriven de: (a) cualesquiera investigaciones, incluyendo judiciales, distintas de la fase de instrucción del propio procedimiento penal referido en esta cobertura, que pudieran seguirse en relación con tal procedimiento penal; (b) la sustanciación separada de pieza de responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Asimismo, se excluyen expresamente cualesquiera otras pérdidas derivadas de los procedimientos penales a los que hace referencia la cobertura otorgada mediante la presente cobertura.

- 4. Definiciones: El significado de los términos destacados
- 4.1 Por "administrador o directivo"

se entenderá:

- (i) toda persona física actual, pasada o futura, que haya sido debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la ley y los estatutos para los cargos de Administrador, Consejero, Director, Gerente, Patrono o miembro del Comité de Dirección (u órgano equivalente), que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la **sociedad**, así como toda persona física representante permanente de una persona jurídica administradora de la **sociedad**, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares:
- (ii) todo empleado actual, pasado o futuro de la sociedad, que de hecho o en la práctica ostente funciones de alta dirección en la sociedad o todo administrador, directivo o empleado actual, pasado o futuro de la sociedad cuya responsabilidad en calidad de administrador de hecho de la sociedad sea establecida por un tribunal.

4.2 Por "administrador persona jurídica"

Se entenderá la persona jurídica, española o extranjera, que sea formalmente nombrada administrador o patrono de una compañía mercantil, siempre que dicho nombramiento sea válido y surta efecto al amparo de la ley y de los estatutos de dicha compañía.

4.3 Por "ámbito territorial"

se entenderá aquellos territorios dentro de cuyo ámbito se otorga cobertura a las *reclamaciones* presentadas contra los *asegurados*.



4.4 Por "asegurado"

se entenderá cualquier:

- (i) administrador o directivo:
- (ii) fundador.
- (iii) empleado, aunque únicamente:
 - (a) mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la **sociedad**;
 - (b) con respecto a una *reclamación* que alegue una *práctica de empleo indebida*; o
 - (c) mientras sea codemandado junto a un administrador o directivo o un fundador de la sociedad debido a la supuesta asistencia o participación conjunta de dicho empleado en un error de gestión;
- (iv) alguna de las siguientes personas mientras actúen en funciones ejecutivas o de gestión:
 - (a) el Gerente de riesgos del tomador de la póliza;
 - (b) el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración del *tomador de la póliza*;
 - (c) el Director de la Asesoría Jurídica Interna (también denominado "General Counsel") de la **sociedad**;
 - (d) el Director de Cumplimiento (también denominado "Compliance Officer") de la sociedad;
 - (e) el Director de Control Financiero (también denominado "Financial Controller") de la **sociedad**;
 - (f) el Delegado de Protección de Datos (también denominado "Data Protection Officer" de la sociedad:

Pero únicamente en la medida en que tal **asegurado** esté actuando por o en nombre de la **sociedad** (o del **tomador de la póliza** en relación con las personas indicadas en el apartado (iv) en cualquiera de las funciones anteriormente indicadas.

(v) el cónyuge, pareja de hecho legalmente reconocida, masa hereditaria, o los herederos, representantes legales o albaceas de (i), (ii), (iii) o (iv), aunque únicamente en su condición de tales.

El término "asegurado" no incluye administradores concursales, auditores, liquidadores, interventores, administradores de patrimonios, administradores judiciales, administradores provisionales designados por cualquier autoridad competente, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo distinto del *empleado* de la *sociedad*.

(vi) la sociedad en relación con las coberturas incluidas en la Sección 3

4.5 Por "asegurador o "compañía seguradora""

La compañía aseguradora que gane el concurso

4.6 Por "cambio significativo"

se entenderá cualquiera de los siguientes casos: (i) el *tomador de la póliza* se fusiona con otra entidad distinta de una *filial*; (ii) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas del *tomador de la póliza* o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración del *tomador de la póliza*; (iii) una vez declarado el concurso, se inicia la fase de liquidación del *tomador de la póliza*.

4.7 Por "consejero no-ejecutivo"

cualquier persona física que desempeñe o durante el *periodo de seguro* comience a desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración del *tomador de la póliza* y:

(i) no desempeñe funciones de alta dirección ni sea empleado de la **sociedad**; y



(ii) no reciba o no haya recibido compensación de la sociedad por cualquier otra labor (incluyendo los servicios de consultoría) que no sea la propia de su condición de miembro del consejo de administración.

4.8 Por "contaminante"

se entenderá, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o termal, ya ocurra de manera natural o de otra manera, incluyendo asbestos, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, virus, gases, ácidos, alcalinos, material nuclear o radioactivo de cualquier tipo, sustancias químicas, residuos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa.

El término "residuos" incluirá a título enunciativo pero no limitativo, cualquier material para ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

4.9 Por "empleado"

se entenderá cualquier trabajador, pasado, presente o futuro de la **sociedad** que, en **su** condición de tal, preste sus servicios en nombre de la **sociedad** dentro del ámbito de organización y dirección de dicha **sociedad**, bien a tiempo completo, parcial, temporal o estacional, y que, en contraprestación a dichos servicios, reciba una retribución.

El término "empleado" no incluye a los consejeros no ejecutivos, consultores, contratistas independientes, abogados o contables, delegados o agentes que sean externos.

4.10 Por "entidades participadas"

se entenderá cualquier entidad, distinta de una filial, que sea:

- (i) una entidad sin ánimo de lucro (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo fundaciones y asociaciones); o
- (ii) una entidad en la que la **sociedad** tenga una participación minoritaria, y siempre que **(a) sus** fondos propios no sean negativas; **(b)** no sea una institución financiera; o **(c)** no tenga su domicilio en E.E.U.U. de América.

4.11 Por "error de gestión"

se entenderá cualquier incumplimiento de un deber o de una obligación, cualquier declaración errónea o inexacta, cualquier negligencia, error, omisión o cualquier otro acto, real o supuesto, de un **asegurado**, en **su** condición de tal y en la gestión de la **sociedad**, o cualquier otra cuestión reclamada contra dicho **asegurado** únicamente por razón de **su** condición de tal.

El término "error de gestión" no incluye las prácticas de empleo indebidas.

4.12 Por "fecha de continuidad"

se entenderá la fecha de efecto de la primera póliza de responsabilidad de administradores y directivos mantenida ininterrumpidamente por el *tomador de la póliza* con el *asegurador*, o cualquier otra fecha que se haya convenido con el *asegurador* y que se indique en las Condiciones Particulares.

En relación con las Coberturas de Protección a la Sociedad, esta fecha será la fecha de efecto de la póliza de responsabilidad de administradores y directivos en la que se incluya coberturas a la sociedad mantenida ininterrumpidamente por el *tomador de la póliza* con el *asegurador*, o cualquier otra fecha que se haya convenido con el *asegurador* y que se indique en las Condiciones Particulares.

4.13 Por "fianzas"

se entenderán:

- (a) los gastos en que incurra el asegurado persona física con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional. Los gastos en los que incurran el asegurado en la medida en la que sea una persona física para la constitución y mantenimiento por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles;
- (b) la constitución de las fianzas civiles que le hayan sido impuestas por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles;
- (c) la constitución de fianzas penales impuestas por decisión judicial para garantizar su libertad provisional, siempre y cuando el asegurado persona física y el tomador de la póliza lo hayan requerido conjuntamente por escrito y con el compromiso mediante cualquier instrumento de garantía válida en derecho de su reintegro a primer requerimiento del asegurador, en caso de pérdida de dicha fianza debido a su incomparecencia o por



cualquier otro motivo. La presente garantía está sublimitada al importe del 50% del límite de indemnización con un máximo de 3.000.000 Euros por *período de seguro*.

- (d) la constitución de la caución que un asegurado persona física preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- (e) la constitución de fianzas civiles requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. La presente garantía está sublimitada al importe del 50% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 Euros por período de seguro.

4.14 Por "filial"

se entenderá cualquier entidad jurídica en la que, a la fecha de efecto de la presente póliza o con anterioridad, el *tomador de la póliza*, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus *filiales*, ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de administración; <u>siempre que</u> dicha entidad (i) no hubiera realizado una oferta pública de sus acciones o cotizara en una bolsa o mercado de valores, o (ii) no sea una institución financiera. Una entidad cesará de ser una *filial* cuando dejen de ser aplicables cualesquiera de las condiciones anteriores.

4.15 Por "fundador"

se entenderá cualquier persona física, (i) que actúe o hubiera actuado en nombre de la **sociedad** con el objeto de constituir al **tomador de la póliza** o una **filial**, y (ii) que sea **administrador o directivo** o **empleado** o – en el caso de constitución defectuosa - que hubiera sido designado por la **sociedad** para ser **administrador o directivo** o **empleado** del **tomador de la póliza** o de dicha **filial**.

El término "fundador" no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan compañías.

4.16 Por "gastos de asistencia psicológica"

se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que *usted* incurra, **con** *nuestro* **previo consentimiento por escrito**, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una *reclamación*

4.17 Por "gastos de aval concursal"

se entenderán los gastos necesarios y razonables en los que *usted* incurra legal y personalmente, **con** *nuestro* previo consentimiento por escrito, con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra usted de conformidad con el artículo 48 ter de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de Julio) en el proceso concursal del *tomador de la póliza*.

4.18 Por "gastos de comunicación por extradición"

se entenderán los honorarios, costes y gastos razonables de consultores de relaciones públicas contratados por el **asegurado** directamente en relación con el **proceso de extradición** iniciado contra **usted.**

4.19 Por "gastos de crisis por extradición"

se entenderán los honorarios, costes y gastos razonables de cualquier consultor y asesor contratados por *usted* directamente en relación con un *proceso de extradición* iniciado contra *usted*.

4.20 Por "gastos de defensa"

se entenderán los honorarios, costas y gastos necesarios y razonables en los que **usted** hubiera incurrido, **con** *nuestro* **previo consentimiento por escrito**, en la investigación, defensa, recurso y/o transacción de una **reclamación** presentada contra **usted**.

El término "gastos de defensa" expresamente incluye los honorarios, costes y gastos razonables de expertos acreditados contratados por el abogado defensor y aprobados por el asegurador en su nombre con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una reclamación cubierta.

4.21 Por "gastos de investigación"

se entenderán los gastos y honorarios necesarios y razonables en los que *usted* incurra, **con** *nuestro* **previo consentimiento por escrito**, con el objeto de cumplir con *su* obligación legal de comparecer en una *investigación*.

4.22 Por "gastos de restitución de imagen"



se entenderán los gastos y honorarios necesarios y razonables en los que **usted** hubiera incurrido, **con nuestro previo consentimiento por escrito**, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar un daño a **su** reputación como consecuencia de una **reclamación**, siempre que dicho daño resulte objetivamente constatado a través de informaciones aparecidas en medios de comunicación o datos publicados en cualquier otro medio de acceso público.

4.23 Por "investigación"

se entenderá cualquier diligencia, investigación o inspección, debidamente iniciada por un organismo público con facultades inspectoras o de control, para analizar los asuntos de la **sociedad** o de un **asegurado** de la misma y que implique una conducta de **usted** en **su** condición de tal pero cuyo objeto no sea declararle legalmente responsable.

Se entenderá que una "investigación" tiene lugar cuando un **asegurado** esté obligado a comparecer o sea identificado por escrito por dicho organismo público como objeto de una diligencia, investigación o inspección.

El término "investigación" no incluye las diligencias, investigaciones o inspecciones derivadas de una reclamación en E.E.U.U. de América.

4.24 Por "multas administrativas"

se entenderán las multas administrativas legalmente asegurables, que no sean de naturaleza penal, que le hayan sido directamente impuestas a *usted* por organismos públicos con facultades inspectoras o de control por razón de una *investigación*.

El término "multas administrativas" no incluye las multas derivadas del incumplimiento o violación de la legislación fiscal ni las multas impuestas como consecuencia de una reclamación en E.E.U.U. de América.

4.25 Por "nosotros", "nuestro/a" o "nos"

por "nosotros" y "nos" se entenderá el asegurador, y por "nuestro/a" se entenderá relativo o perteneciente al asegurador.

4.26 Por "pérdida"

se entenderán cualquier:

- (i) perjuicios;
- (ii) gastos de defensa;
- (iii) fianzas;
- (iv) multas administrativas;
- (v) responsabilidad del fundador de la sociedad;
- (vi) gastos de investigación;
- (vii) gastos de restitución de imagen;
- (viii) gastos de aval concursal;
- (ix) gastos de asistencia psicológica;
- (x) gastos de emergencia;
- (xi) daños punitivos o ejemplarizantes; o
- (xii) pago efectuado por el **asegurador** bajo cualquier extensión de la póliza.

El término "pérdida" no incluye:

- (a) multas y sanciones, a excepción de las multas administrativas;
- (b) tributos, impuestos, tasas, cuotas a la seguridad social o cualquier exacción parafiscal a excepción de los dispuesto en la extensión 2.5 "Responsabilidad Tributaria" incluida en la Sección 2 "Extensiones: ¿Qué cobertura adicional le ofrecemos?;
- (c) indemnizaciones individuales o colectivas por extinciones procedentes de relaciones laborales:



- (d) cauciones o avales; ; a excepción de lo dispuesto en el apartado (d) de la definición 4.13. "fianzas":
- (e) el coste de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;
- (f) los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la sociedad;
- (g) cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones: v
- (h) cuestiones no asegurables por ley.

4.27 Por "pérdida indemnizable"

se entenderá cualquier *pérdida* que la *sociedad* haya indemnizado o pueda o deba indemnizar al *asegurado*, en la máxima extensión permitida o no prohibida por cualquier ley, contrato, estatutos, norma, pacto parasocial o documento similar de la *sociedad*.

4.28 Por "período de seguro"

se entenderán los períodos de tiempo que se comprenden desde y hasta las fechas establecidas en las Condiciones Particulares y anualidades sucesivas.

4.29 Por "período informativo"

se entenderá el periodo de tiempo inmediatamente posterior a la extinción del período del seguro, en su caso, que se especifica en la extensión 2.9 de la sección anterior "Extensiones: ¿Qué cobertura adicional le ofrecemos?" durante el cual usted podrá comunicarnos por escrito cualquier reclamación presentada contra usted por primera vez durante dicho período de tiempo, únicamente por errores de gestión y/o prácticas de empleo indebidas cometidos o supuestamente cometidos con anterioridad al vencimiento del periodo de seguro.

4.30 Por "perjuicios"

se entenderán los perjuicios financieros que *usted* esté legalmente obligado a pagar a un tercero (i) por razón de una *reclamación* cubierta y (ii) de conformidad con una sentencia, o una transacción acordada con *nuestro* previo consentimiento por escrito.

El término "perjuicios" no incluye las multas o sanciones.

4.31 Por "persona vinculada"

ccualquier persona física que tenga la consideración de persona vinculada a un miembro del consejo de administración de la **sociedad** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

4.32 Por "prácticas de empleo indebidas"

se entenderá cualesquiera de las siguientes acciones referidas al ámbito laboral:

- (i) despido improcedente o nulo o rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes;
- (ii) negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- (iii) publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo, difamación;
- (iv) discriminación;
- (v) medida disciplinaria injusta, acoso sexual, "mobbing" u otro tipo de acoso en el lugar de trabajo;
- (vi) represalias; o
- (vii) causación ilícita de angustia emocional, cometida o supuestamente cometida por cualquier *administrador o directivo* o *empleado* de la *sociedad* contra un *empleado* durante una relación laboral pasada, presente o futura entre dicho *empleado* y la *sociedad*.

4.33 Por "proceso de extradición"

se entenderá a título enunciativo pero no limitativo, cualquier recurso relacionado con el proceso extradición, solicitud de revisión judicial sobre la designación de un territorio a los efectos de la aplicación de cualquier ley de extradición, litigio o apelación de cualquier decisión de extradición de la



autoridad gubernamental competente incluyendo la determinación de la nacionalidad en relación con el proceso de extradición o peticiones al Tribunal Europeo de Derechos Humanos o tribunal similar con respecto a los procesos de extradición.

4.34 Por "reclamación"

se entenderá:

- (i) cualquier requerimiento escrito presentado por cualquier persona física o jurídica, distinta del *tomador de la póliza*, de una *filial* o de otro *asegurado*, en la que le exijan a *usted* una indemnización económica;
- (ii) cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo, o de arbitraje cuyo objeto sea declararle a *usted* legalmente responsable ; y
- (iii) con respecto únicamente a la Cobertura E, cualquier notificación escrita que requiera legalmente **su** comparecencia en una **investigación**.
- (iv) con respecto únicamente a la Extensión 2.6 "Gastos de aval concursal", cualquier notificación judicial ordenando el embargo de bienes y derechos de los administradores o directivos del tomador de la póliza de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio).

4.35 Por "reclamaciones en E.E.U.U. de América"

se entenderá cualquier **reclamación** presentada o mantenida dentro de la jurisdicción de los E.E.U.U. de América y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en la legislación de los E.E.U.U. de América.

Por "E.E.U.U. de América" se entenderán los Estados Unidos de América (incluyendo Puerto Rico), sus estados, distritos, territorios o posesiones..

4.36 Por "responsabilidad como fundador de la sociedad"

se entenderán los *perjuicios*, *multas administrativas*, *gastos de defensa* y *fianzas* derivados de un *error de gestión* cometido o supuestamente cometido por un *fundador* de la *sociedad* durante el proceso de constitución o inscripción de dicha *sociedad* en el Registro Mercantil o como resultado de la constitución o inscripción defectuosa de dicha *sociedad*, o de cualquier otra entidad que hubiera pasado a ser *filial* de la *sociedad* de no haber sido por el mencionado *error de gestión* del *fundador*.

4.37 Por "sociedad"

se entenderá el tomador de la póliza y sus filiales.

4.38 Por "solicitud"

se entenderán todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que **nos** hubiera sido facilitada con motivo de la suscripción de esta póliza o de cualquier póliza anterior a la que ésta suceda en el tiempo.

4.39 Por "usted" o "su"

por "usted" se entenderá solidariamente cualquier persona física que responda a la definición de asegurado y "su" se entenderá relativo o perteneciente al asegurado.

5. Exclusiones:

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida correspondiente a:

5.1 Actos Intencionados

una reclamación derivada de o basada en:

- (i) beneficios o ventajas a los que, legalmente, cualquier *asegurado* no tuviera derecho; o
- (ii) una conducta intencionada o cualquier acción u omisión dolosa o deliberadamente antijurídica cometida por cualquier asegurado;

Las exclusiones (i) y (ii) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia firme, o sean admitidas por declaración escrita del a**segurado**. Asimismo y a efectos de las exclusiones (i) y (ii) anteriores, los **errores de gestión** de un **asegurado** no serán imputables a otro **asegurado**.

(iii) cualquier acto relacionado con la prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios de acuerdo con la legislación penal española, o aquellos equivalentes en cualquier



legislación extranjera dónde se siga tal reclamación. Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos anteriores, el asegurador abonará los gastos de defensa y las fianzas incluidas en el presente suplemento dentro del sublímite de 250.000 €.

No obstante lo anterior, y para el sólo supuesto de que la *reclamación* fuese desestimada por resolución judicial firme, el *asegurador* reembolsará al *asegurado* los gastos en los que se hubiera incurrido como consecuencia de tal *reclamación* y que hubieran excedido del *sublímite* de *Indemnización* anteriormente indicado.

- 5.2 Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores una reclamación que alegue, se derive o se base en:
 - (i) cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o
 - (ii) cualquier procedimiento o *reclamación* iniciados o presentados con anterioridad a la *fecha de continuidad* de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegaran, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o *reclamación* anterior o pendiente;

Por "procedimiento" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

- 5.3 Daños Personales y Daños Materiales
- una *reclamación* por daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o pérdida de uso de cualquier propiedad tangible. Esta exclusión no se aplicará a:
 - (i) las **reclamaciones** por **prácticas de empleo indebidas** cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional; o
 - (ii) los *gastos de defensa* hasta un 20% del *límite de indemnización* con un máximo de 1.000.000 Euros, incluyendo pero no limitándose a *reclamaciones* contra un *asegurado* que alequen:
 - (a) cualquier infracción de normas en materia de prevención de riesgos laborales; o
 - (b) incumplimiento grave del deber de diligencia que cause el fallecimiento de otra persona.

5.4 Planes de empleados

una reclamación por cualquier violación de cualquier deber u obligación establecidos en cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones de empleados, planes de beneficios a empleados, planes de ahorros para la jubilación de empleados o programas de participación en beneficios.

- 5.5 Responsabilidad Civil Profesional
- una *reclamación* derivada de o basada en cualquier cumplimiento o incumplimiento en la prestación o falta de prestación de servicios profesionales.
- 5.6 Únicamente para reclamaciones en E.E.U.U. de América
 - 5.6.1 una reclamación en E.E.U.U. que alegue, se derive de o se base en:
 - (i) cualquier presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o
 - (ii) cualquier instrucción o solicitud de, o esfuerzo para: (a) realizar pruebas, controlar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar contaminantes, o (b) responder ante o evaluar los efectos de contaminación.

Esta exclusión no se aplicará a (i) los *gastos de defensa* y a (ii) las *reclamacion*es distintas de las *reclamacion*es *en E.E.U.U. de América.*

- 5.6.2 una reclamación en EE.UU. de América presentada por o en nombre de:
- (i) la sociedad; o



(ii) un asegurado de dicha sociedad.

Esta exclusión no se aplicará a:

- (i) reclamaciones presentadas contra un asegurado:
 - (a) interpuestas por vía de acción social iniciada o mantenida en nombre de la sociedad; siempre que no hubiera sido presentada o iniciada con la voluntaria intervención, asistencia o participación activa de un administrador o directivo o la sociedad;
 - (b) interpuestas por un asegurado alegando una práctica de empleo indebida;
 - (c) interpuestas por un asegurado en la que pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra reclamación anterior que, de haberse formulado contra el asegurada, hubiese estado cubierta bajo la presente póliza;
 - (d) interpuestas por un antiguo **administrador o directivo**, o antiguo **empleado** de la **sociedad;** o
- (ii) los gastos de defensa de un asegurado.
- 5.6.3 una reclamación en EE.UU. de América que alegue, se derive de o se base en la violación de los derechos u obligaciones previstos en la "Employee Retirement Income Security Act of 1974" de los E.E.U.U. de América y cualquier otra ley, reglamento o norma que la enmiende o desarrolle o sea similar para cualquier plan de pensiones o de jubilación para los empleados de la sociedad;
- 5.7 Sanciones político económicas

El asegurador no proporcionará cobertura, o será responsable de pagar una reclamación o proporcionará una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al asegurador, su sociedad matriz o la entidad que en última instancia le controle, a la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal reclamación o de tal beneficio.

5.8 Fraude de suplantación de identidad

una instrucción fraudulenta (por email, teléfono o fax), comunicada a un asegurado, por una persona pretendiendo ser:

- i. un directivo, administrador, socio o accionista del asegurado u otro empleado; o
- ii. un cliente, proveedor, prestador de servicios o consultor, o el representante o empleado de dicha persona o entidad.

En relación con las coberturas a la Sociedad

Las siguientes exclusiones únicamente serán de aplicación a la Sección II de Protección para la Sociedad.

5.9 Únicamente en relación con la cobertura 3.1 "Responsabilidad por *prácticas de empleo indebidas* para la sociedad

Una reclamación entablada contra cualquier asegurado: (i) en cualquier tribunal u organismo arbitral dentro de los Estados Unidos de América o Canadá o en los territorios o protectorados de EE.UU. o Canadá, o (ii) a la que se aplique la legislación de EE.UU. o Canadá, o (iii) que tenga por objeto la ejecución en cualquier parte del mundo de cualquier resolución judicial obtenida bajo la legislación de EE.UU. o Canadá.

- 5.10 Únicamente en relación con la cobertura 3.3 "Cobertura de administrador persona jurídica en filiales y Entidades participadas"
 - (i) Quedan excluidas las reclamaciones que aleguen, se deriven de o se basen en un acción u omisión distinta de un error de gestión de la sociedad en su condición de administrador persona jurídica de una filial y en una Entidad Participada.



- (ii) Quedan excluidas las *reclamaciones* que aleguen, se deriven de o se basen en un procedimiento amistoso, judicial o arbitral anterior a la fecha de efecto de la presente extensión o en las que los hechos sean idénticos y/o estén relacionados con este primer procedimiento.
- (iii) Quedan excluidas las *reclamaciones* contra la *sociedad* en aquellos casos en los que no exista cobertura para la persona física que la represente en el ejercicio del cargo de *administrador persona jurídica* de una *filial* por aplicación de cualquier exclusión o por otro motivo.
- 6. Reclamaciones: Cómo y cuándo notificarlas

6.1 Aviso y notificación de las reclamaciones

Usted deberá comunicar por escrito al **asegurador** cualquier **reclamación** tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro del plazo máximo de siete días de haberla conocido.

Usted puede enviarnos dichas comunicaciones por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.

¿Qué hacer en caso de descubrir alguna circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación?

6.2 Circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación

Si, durante el periodo de seguro, usted tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación, usted puede escribirnos comunicándonos tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una reclamación junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas.

En caso de que **nosotros** aceptemos dicha notificación de circunstancias, cualquier **reclamación** que posteriormente se presente contra **usted** y que esté basada en dichas circunstancias se entenderá como notificada en el momento en que **usted** las puso por primera vez en **nuestro** conocimiento. ¿Qué ocurre en caso de dos o más reclamaciones similares?

6.3 Reclamaciones interrelacionadas

Aquellas *reclamaciones* derivadas de o basadas (i) en *errores de gestión* y/o *prácticas de empleo indebidas* que sean iguales, relacionados o continuos, o (ii) en *errores de gestión* y/o *prácticas de empleo indebidas* resultantes de un núcleo común de hechos, se considerarán una única *reclamación* a efectos de esta póliza, independientemente de que dichas *reclamaciones* impliquen o no a los mismos demandantes, *asegurados* o causas legales.

En caso de que *usted nos* notifique una *reclamación* conforme a lo dispuesto en esta póliza, cualquier *reclamación* posterior que (i) derive de o se base en hechos alegados en una *reclamación* previamente notificada o (ii) que alegue un *error de gestión* y/o *prácticas de empleo indebidas* igual o relacionado con cualquier otro *error de gestión* y/o *prácticas de empleo indebidas* alegado en una *reclamación* previamente notificada, se considerará realizada y comunicada en el momento en que *usted nos* comunicó la *reclamación* anterior y se entenderá como la misma *reclamación*.

7. Defensa y liquidación

7.1 Gestión de la defensa

Usted tiene.

- (i) el derecho y la obligación de defenderse y deberá oponerse a cualquier *reclamación*; y
- (ii) la libertad de elegir **su** defensa y **nosotros** no asumimos ninguna obligación de dirigirla.

Nosotros podremos,

- (a) optar por escrito por asociarnos en la defensa y liquidación de una *reclamación*. Si optamos por no hacerlo, *nosotros* anticiparemos los *gastos de defensa* conforme se dispone más adelante; y
- (b) decidir a *nuestra* entera discreción el participar o no en *su* defensa y en cualesquiera discusiones o negociaciones referidas a la liquidación.

En todos los casos, tanto **usted** como la **sociedad** deberán prestarnos toda la ayuda razonable y adoptar todas las medidas necesarias, asumiendo los costes de las mismas, para mitigar el efecto de cualquier **reclamación**.

7.2 Anticipo de gastos

Nosotros le anticiparemos los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, fianzas y los gastos de aval concursal cubiertos en los que hubiera incurrido con motivo de una reclamación, con antelación a la resolución final de dicha reclamación y a medida que se vayan devengando. No



obstante, *nosotros* no anticiparemos los *gastos de defensa*, *gastos de restitución de imagen*, *fianzas* y los *gastos de aval concursal* cuya cobertura haya sido rechazada o en la parte en que dicho anticipo exceda del *límite de indemnización* o de cualquier *sublímite de indemnización* aplicable.

El anticipo de *gastos de defensa*, *gastos de restitución de imagen*, *fianzas* y los *gastos de aval concursal* se llevará a cabo de acuerdo a un convenio previamente establecido, por lo que si *usted* y *nosotros* no llegáramos a un acuerdo al respecto, le anticiparemos aquellos *gastos de defensa*, *gastos de restitución de imagen*, *fianzas* y los *gastos de aval concursal* que *nosotros* estimemos justos y convenientes hasta que se acuerde o establezca una cuantía diferente conforme a lo dispuesto en esta póliza. *Nos* reservamos el derecho de recuperar dichos anticipos en el caso de que posteriormente se determine que *usted* o la *sociedad* no tenía derecho a dicho pago y hasta el límite del mismo.

7.3 Acuerdo

Será necesario nuestro consentimiento previo por escrito para que *usted* o la *sociedad* pueda admitir o asumir cualquier responsabilidad, celebrar una transacción, aceptar una sentencia o incurrir en *gastos de defensa*, *gastos de investigación*, *gastos de restitución del imagen*, *fianzas* o *gastos de aval concursal*.

Nosotros no denegaremos sin motivo justificado *nuestro* consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando hayamos podido intervenir efectivamente en la defensa de la *reclamación* y en la negociación de cualquier transacción. **Nos** reservamos el derecho a investigar, dirigir las negociaciones y, con el consentimiento por escrito de cualquier *asegurado* o siguiendo las recomendaciones de los asesores legales, celebrar una transacción.

7.4 Subrogación y recuperación

Nosotros, en caso de que realicemos cualquier pago bajo a esta póliza, **nos** subrogaremos en todos los derechos y acciones del **asegurado** y de la **sociedad** a fin de recuperar lo pagado. **Usted** y la **sociedad** deberán cooperar con **nosotros** en el ejercicio de **nuestro** derecho de subrogación. Ni **usted** ni la **sociedad** realizarán ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho. **Nosotros** renunciamos a nuestro derecho de subrogación frente a otro **asegurado** salvo que ese **asegurado** sea declarado culpable de una de las conductas establecidas en la exclusión 5.1 "Actos intencionados".

8. Límite de indemnización, franquicia y asignación

8.1 Límite de indemnización

El límite de indemnización establecido en en este Pliego (Lote 6) se aplica por período de seguro y constituye la cantidad máxima a pagar por nosotros por todas las pérdidas de todos los asegurados y bajo todas las coberturas y extensiones de seguro combinadas, incluyendo el reembolso a la sociedad conforme a lo dispuesto en la sección F ("Reembolso a la Sociedad") del apartado de coberturas de la presente póliza.

Los *periodos informativos* disponibles no incrementan la cuantía total que el *asegurador* pagará conforme a esta póliza.

Los gastos de defensa, fianzas, multas administrativas, responsabilidad del fundador de la sociedad, gastos de investigación, gastos de restitución de imagen, gastos de aval concursal, forman parte del límite de indemnización. En consecuencia, cualquier pago en dichos conceptos reducirá el límite de indemnización.

Asimismo, los sublímites de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares constituyen las cantidades máximas a pagar por el asegurador por todos los gastos de investigación, todas las multas administrativas, toda responsabilidad del fundador de la sociedad, todos los gastos de restitución de imagen y todos los gastos de aval concursal, y forman parte integrante del límite de indemnización, no siendo en adición al mismo.

8.2 Franquicia

Respecto de cualquier **reclamación en E.E.U.U. de América**, **nosotros** sólo pagaremos la cantidad de la **pérdida** que exceda de la **franquicia** señalada en las Condiciones Particulares para (i) cualquier **pérdida** reembolsada a la **sociedad** de acuerdo con la sección F "Reembolso a la **sociedad**", y (ii) cualquier **pérdida indemnizable**.

Respecto a cualquier *reclamación* por *prácticas de empleo indebidas* contra la *sociedad*, procedimientos penales en España contra la *sociedad*, y para la cobertura de *administrador persona jurídica en filiales y entidades participadas nosotros* sólo abonaremos la cantidad de la *pérdida* que exceda de la *franquicia* señalada en las Condiciones Particulares.



El importe de la *franquicia* será asumido por la *sociedad* y se mantendrá sin asegurar. Se aplicará una única *franquicia* respecto de la *pérdida* derivada de *reclamaciones* que se consideren *reclamaciones* interrelacionadas de acuerdo con lo establecido en el apartado de "*Reclamaciones interrelacionadas*".

8.3 Asignación

A excepción de lo dispuesto anteriormente en la sección F ("Reembolso a la Sociedad"), **nosotros** no estamos obligados bajo esta póliza a realizar pagos a o en nombre del **tomador de la póliza** o de una **filial**. Por consiguiente, si una **reclamación** comportara cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo esta póliza, **usted**, **nosotros** y la **sociedad** haremos todo lo posible por asignar, de modo justo y adecuado, entre **usted** y la **sociedad**, la parte de la **pérdida** cubierta y la no cubierta, tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos cubiertos y no cubiertos bajo la póliza que se suscriba.

9. Disposiciones adicionales

9.1 Ámbito temporal

Se entiende y se acuerda que la cobertura de seguro indicada en la presente póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas *reclamaciones* presentadas por primera vez contra *usted* durante el *periodo de seguro* (o, en su caso, durante el *periodo informativo*), por cualquier *error* de *gestión* y/o *práctica* de *empleo indebida* ocurrido durante el *periodo de seguro* o con anterioridad al mismo.

Para cualquier *filial*, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una *filial* y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una *filial*.

Para cualquier entidad participada, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad participada y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad participada.

9.2 Ámbito territorial

La presente póliza otorga cobertura en todo el mundo (incluyendo las *reclamaciones en E.E.U.U. de América* o basadas en sus leyes) a excepción de las *reclamaciones por prácticas de empleo indebidas* a la *sociedad* que tendrán cobertura en todo el mundo a excepción de *E.E.U.U. de América*.

9.3 Solicitud individualizada

Al otorgar la cobertura de esta póliza **nos** hemos basado en la **solicitud** que forma la base de la cobertura y que queda incorporada a esta póliza pasando a formar parte de la misma.

Por lo que respecta a la **solicitud**, ninguna opinión o información en poder de un **asegurado** se imputará a otro **asegurado** a efectos de determinar la existencia de cobertura con respecto a ese otro **asegurado**

9.4 Cambios significativos

En caso de que durante el *período de seguro* tuviera lugar un *cambio significativo*, la cobertura otorgada en esta póliza se aplicará únicamente a aquellos *errores de gestión* y/o *prácticas de empleo indebidas* cometidos con anterioridad a la fecha en la que tuvo lugar dicho cambio y esta póliza quedará automáticamente resuelta al término del *período de seguro*.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el **periodo de seguro** tuviera lugar un **cambio significativo**, el **tomador de la póliza** deberá (i) comunicarnos dicho **cambio significativo** tan pronto como sea posible y (ii) facilitarnos toda la información disponible relativa al mismo.

Entonces **nosotros** analizaremos la información facilitada y, en su caso, podremos proponer, a **nuestra** discreción: (a) un período de "run off" a fin de extender, por el período de tiempo que se pacte, la posibilidad de notificar una **reclamación** una vez haya trascurrido el **período de seguro** que quedo resuelto, siempre en relación con **errores de gestión** y/o **prácticas de empleo indebidas** cometidos con anterioridad a la fecha en la que tuvo lugar el **cambio significativo**; o (b) una modificación de los términos y condiciones de esta póliza a fin de otorgar cobertura a los **errores de gestión** cometidos con posterioridad a la fecha en la que tuvo lugar dicho **cambio significativo**.

9.5 Oferta de valores

Si, después de la fecha de efecto de la primera anualidad de esta póliza, el **tomador de la póliza** o cualquier **filial** (i) realizara una oferta pública o privada de sus valores en cualquier jurisdicción, o (ii) hiciera que sus valores fueran objeto de negociación o cotización en cualquier mercado o bolsa de valores, entonces el **tomador de la póliza** (a) deberá facilitarnos todos los folletos o documentos



informativos disponibles para dicha oferta, negociación o cotización, así como los documentos presentados ante las bolsas de valores, mercados y autoridades reguladoras de dicha oferta, tan pronto como dicha información se ponga a disposición del público y, (b) *nosotros* podremos modificar, a *nuestra* entera discreción, los términos y condiciones de esta póliza (incluyendo la limitación de la cobertura a *errores de gestión* anteriores a dicha oferta, negociación o cotización) y/o a cargar una prima adicional razonable que refleje el incremento del riesgo, en cuyo caso el pago de dicha prima adicional será condición necesaria para la continuidad de la cobertura, debiendo constar expresamente por escrito esta cobertura por el *asegurador* mediante suplemento en cualquiera de los casos anteriores.

9.6 Prórroga tácita

Las partes acuerdan que, en la fecha de vencimiento, el presente contrato de seguro se prorrogará por periodos adicionales de doce (12) meses cada vez, con un máximo de dos prórrogas, salvo que cualquier de las partes se opusiera a la misma mediante una notificación escrita dirigida a la otra parte, con una antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento del **período de seguro** en curso en el caso de que fuera el **tomador de la póliza** la parte que se opusiera a la misma, o de dos (2) meses cuando fuera el **asegurador**.

9.7 Concurrencia de seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza en el periodo pactado lo estuviera también por otro asegurador, *nosotros* indemnizaremos únicamente aquella parte de la *pérdida* cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el anterior contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites dispuestos en esta póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.

La cobertura otorgada en la extensión 2.2 de "Entidades participadas" se aplicará en exceso de cualquier indemnización prestada por la entidad participada y/o de cualquier cobertura de seguro a favor de la entidad participada o de sus administradores o sus directivos que sea de aplicación a dicha reclamación.

En caso de que una reclamación esté cubierta por este contrato y por cualquier otra póliza contratada con una sociedad que pertenezca al grupo Asegurador, la máxima cuantía a pagar por el Grupo conforme a dichas pólizas no podrá exceder el límite de indemnización de aquella póliza con el máximo límite de indemnización aplicable. En ningún caso se entenderá que lo aquí dispuesto incrementa el límite de indemnización de esta póliza.

9.8 Encabezados, plurales y definiciones

Los encabezados de cada párrafo se han incluido únicamente a efectos de conveniencia y no prestan significado alguno al contrato. Las palabras destacadas en esta póliza en negrita y cursiva, ya aparezcan en singular o en plural, tienen un significado especial y su definición ha sido incluida en la sección anterior "Definiciones" o en las Condiciones Particulares de esta póliza.

9.9 Protección de datos personales

Política del grupo asegurador ganador del concurso.

10. Información al Tomador del Seguro

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 104 de su Reglamento, el **asegurador** informa al **tomador de la póliza** sobre lo siguiente:

10.1 Información sobre el asegurador

Cláusula de la compañía ganadora del concurso

10.2 Legislación aplicable al contrato de seguro

La legislación aplicable al contrato de seguros es la española en vigor. En particular, siempre que el contrato no sea un seguro por grandes riesgos, será de especial aplicación la 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normativa sectorial.

De conforme con lo establecido en el artículo 81.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

10.3 Mecanismos de solución de conflictos

Mecanismo de la compañía seguradora ganadora del concurso.

11. Cláusula de Aceptación Aceptación expresa



El **tomador de la póliza** reconoce expresamente haber recibido toda la documentación que compone la póliza, manifestando **su** conocimiento y conformidad con la misma. Asimismo, reconoce expresamente haber recibido toda la información contenida en el apartado 9 (Información al **tomador de la póliza**) el día de la firma del presente contrato, pero con anterioridad a la misma.

El **tomador de la póliza** manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de los derechos del asegurado. El **tomador de la póliza** asume el deber de informar a los **asegurados** sobre sus derechos y obligaciones. Y, para que conste **su** conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el **tomador de la póliza** firma al pie de cada una de las páginas.



CLAUSULA 9a.- ANEXOS

ANEXO I - SINIESTRALIDAD

LOTE 1.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE MADRID DESTIO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A.

Póliza 130901905 130901905 130901905 Ref Willis 4801470400 2149721866ES 4501387200 9201859853ES 4600545200 5323005228ES Ref Compañía 23/03/2015 **Ocurrencia** 02/02/2016 13/01/2020 Fecha Comunicación 07/06/2017 14/04/2015 08/02/2016 Fecha Resolución 19/10/2016 Fecha CERRADO ABIERTO ABIERTO Estado RECLAMACIÓN POR PRÁCTICAS DE EMPLEO RECLAMACIÓN POR PRÁCTICAS RECLAMACIÓN POR VIOLACION DE LOS DE EMPLEO DE EMPLEO RECLAMACIÓN CONTRA 3 DIRECTIVOS POR SUPUESTA PREVARICACIÓN Descripción Riesgo CONTRA EL DIRECTOR FINANCIERO Y LA EMPRESA POR DAÑO MORAL E INDEMNIZACION SOCIEDAD MADRID DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO, S.A., POR PRESUNTOS DELITOS DE DEMANDA ANTE EL JUZGADO DE LO SOCIAL DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJADOR PÚBLICOS Y DELITO SOCIETARIO PREVARICACIÓN, MALVERSACIÓN DE FONDOS RECLAMACIÓN CONTRA CONSEJEROS DE LA IMPROCEDENTE CORRESPONDIENTE POR DESPIDO MADRID MADRID MADRID Lugar Reserva 33.000,00€ 2.141,00€ 0,00€ Pagos 56.900,00€ 10.299,94€ 6.171,00€

SINIESTRALIDAD MADRID DESTINO. PÓLIZA D&O AIG